420

Comunicacion Interna No. 15012-2022

FECHA: Pereira, 18 de octubre de 2022

PARA: HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
DIRECTOR GENERAL

DE: SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TELEMÁTICA

ASUNTO: Solicitud de adición y prorroga Contrato Nro 128-2022 GRUPO EMPRESARIAL EJETIC

Cordial saludo:

En mi condición de supervisor del contrato del Contrato No 128-2022, de manera atenta les solicito autorizar el trámite de prorroga en tiempo y adición en dinero al mismo; el cual tiene por objeto la prestación de los servicios de: **ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO "SOFTWARE PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL - SAPGD" Y CONTINUIDAD DE LA FASE I DEL PROYECTO DETRANSICIÓN DEL PROTOCOLO IPV4 AL PROTOCOLO IPV6 EN EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.**

Es obligación de las entidades estatales, entre ellas el Instituto de Movilidad de Pereira, en adelante IMP, desarrollar todas las acciones y gestiones administrativas necesarias que propendan por mantener en óptimas condiciones de seguridad, salubridad y funcionamiento, las edificaciones y bienes inmuebles en general que sean de su propiedad, en aras a que el patrimonio público en ellos representados no sufran detrimento alguno y la prestación del servicio se realice dentro de las condiciones técnicas y de funcionalidad adecuadas.

La Subdirección General de Sistemas de Información y Telemática del Instituto de Movilidad de Pereira tambien tiene como propósito dirigir, formular y adoptar políticas y lineamientos relacionados con la Gestión de los Recursos Tecnológicos e Informáticos de la Organización.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", que en este contexto, los análisis efectuados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinaron que las tecnologías de la información no generan el valor suficiente al desarrollo misional y estratégico de los diferentes sectores del Estado, y la desarticulación en su gestión reduce la efectividad en la atención al ciudadano, ya que se utilizan prioritariamente como soporte y no como habilitador para el desarrollo de las estrategias institucionales y sectoriales. Que el Departamento administrativo de la Función Pública considera que las entidades, independientemente de la organización o estructura con la que cuenten para el cumplimiento de las funciones relacionadas con tecnologías de la información y las comunicaciones, deben implementar estrategias para el fortalecimiento institucional en la materia. Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario señalar los lineamientos que las entidades estatales deben tener en cuenta para el fortalecimiento institucional y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad.

Es importante mencionar que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1° establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” A su vez, en su Parágrafo 2° el mismo Artículo reza: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. Por consiguiente, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su Artículo 8° el deber de información al público, aclarando que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos entre otros: “(…) los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”.

El Instituto de Movilidad de Pereira, en cumplimiento de sus funciones y a través de las dependencias tiene a cargo información pública, entendiéndose por dicha información como aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dentro de la información pública se encuentra un subconjunto de información denominado “información abierta”, la cual debe de ser publicada de forma inmediata sin que ninguna persona lo solicite. En tal sentido, la estrategia de gobierno digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el Instituto de Movilidad de Pereira, en concordancia con el artículo 1° Objeto de la Ley de transparencia 1712 de 2014: “El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información” inició un proceso de evolución hacia un nuevo modelo, que exige a las instituciones públicas esfuerzos cada vez mayores orientados a:

- Hacer más fácil la relación del Estado con la ciudadanía.
- Mejorar la satisfacción de los usuarios.
- Promover y hacer más y mejor control social.
- Proteger y optimizar los recursos públicos.
- Innovar ante los retos institucionales.
- Hacer más eficiente la gestión pública.
- Permitir el acceso a la información pública de las entidades a los ciudadanos.

Por otro lado, la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia. Esta Ley en su artículo 3°, establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de

razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. También en el artículo 40 Ibídem señala: (…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración.

Por tal razón, es importante citar que la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2 numeral 4 literal g “De las Modalidades de Selección” lo siguiente: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa”, indicando que la contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.”

De esta manera el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Para garantizar la operación continua y una alta disponibilidad de los sistemas de información automatizados del Instituto de Movilidad de Pereira, entre ellos el Software para la Adopción de la Política de Gobierno Digital que se implementó en el año 2020, y el cual es un sistema de información que es transversal a todas las dependencias de la entidad para realizar los procesos relacionados con la adopción de la Política Publica de Gobierno Digital, tal y como lo señala el MIPG, siendo los últimos meses los de un crecimiento exponencial en la aplicación de la citada política, dato que se verá reflejado en la calificación FURAG de este año; con la gran ventaja de poder seguir creciendo paulatinamente con la implementación de más módulos que hacen uso del núcleo principal ya adquirido, optimizando la inversión realizada.

Por lo tanto, se tiene la necesidad de mantener en correcto funcionamiento este sistema, así como ampliar lo contratado en referencia a nuevos módulos desarrollados por el proveedor, lo cual se logra entre otras con un soporte y mantenimiento adecuado por parte del fabricante y/ o distribuidor autorizado, dado que estos sistemas de información constituyen el insumo básico en las herramientas de apoyo para el Instituto de Movilidad de Pereira.

Uno de los mecanismos para lograr lo anteriormente expuesto es la renovación, actualización y modernización de la infraestructura de tecnologías de la información de las entidades públicas.

Por tal motivo, actualmente el Instituto de Movilidad de Pereira. tiene en operación diferentes sistemas de información y de gestión, así como portales orientados a gestionar información misional y de operación de la entidad, como el esquema de licenciamiento mediante el cual fue adquirido el **SAPGD** por la entidad, es “USO DE LICENCIAS”, el cual presenta una total dependencia del proveedor para efectos de soporte, mantenimiento y actualizaciones.

En razón a que Grupo Empresarial Ejetic SAS tiene los derechos de autor sobre el **SAPGD** y NO HAY PLURALIDAD DE OFERENTES para los nuevos desarrollos a implementar, según consta en: la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y avalado mediante el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software: Libro 13 - Tomo 72 – Partida 61, con Fecha Registro 19- feb-2019, considerando que no pueden ser implementadas por ningún tercero, persona o compañía, la cual se encuentra en un alto nivel de operación, funcionamiento y desempeño; porque no están autorizados; y de llegarse a presentar, obligaría a la entidad a realizar desarrollos e implementaciones complementarias de componentes y esquemas de integración entre la Plataforma **SAPGD** y sus productos con otras plataformas de gestión de otros proveedores, con el riesgo que ello implica tanto en la continuidad, afectación de la operación y funcionamiento del producto, como en la calidad de la información sensible, impactando negativamente la prestación de los servicios y la calificación ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Es recomendable entonces mantener el actual sistema en operación y dar continuidad a su evolución y crecimiento en alcances y automatización como hasta ahora, para garantizar que los procesos de gestión de gasto y otros cubiertos por el sistema continúen en un grado de automatización alto que redunde de forma directa en eficiencia institucional y disminución de riesgos por la gestión de la información. El sistema funciona como una herramienta eficiente y confiable de consulta integral de información garantizando la disponibilidad de servicio, como también el acompañamiento en la gestión de la herramienta lo que para el instituto se hace necesario requerir durante dos 2 meses adicionales el servicio, los cuales tienen un costo de $4.176.666 pesos m/ cte.

Con base a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el significado de la gran importancia de contar con la disponibilidad, seguridad de la información y la eficiencia en la prestación de los servicios suministrados por parte del proveedor actualmente para con el IMP y siendo el GRUPO EMPRESARIAL EJETIC el actual autor intelectual y quien tiene bajo su nombre y posesión los derechos de autor del software, cabe aclarar que en este sentido, nos permitimos solicitar comedidamente la aceptación de la presente solicitud de adición, para garantizar el cubrimiento del servicio durante dos 2 meses, ya que es necesario para la institución garantizar el buen funcionamiento de dicha plataforma y así dar cumplimiento en la generación de los documentos oficiales de la entidad con respecto a los requerimientos del gobierno nacional mediante el ministerio de las TICs.

REQUERIMIENTOS DE LA ADICIÓN:

- **PRORROGA EN TIEMPO:**

Tiempo inicial del contrato = nueve (9) meses donde el 50% es: 4.5 meses

420

Comunicacion Interna No. 15012-2022

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de dos (2) meses, sin superar el día 31/12/2022.

- **ADICION EN VALOR:**

Valor inicial del contrato: $18.794.997 pesos

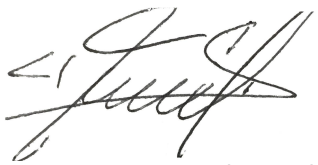
Valor de la adición: $4.176.666 pesos

Valor adición expresado en porcentaje:

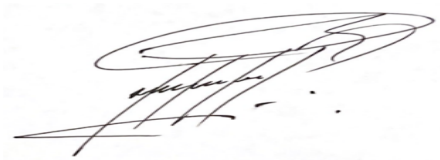
$4.176.666 / $18.794.997 pesos = 22.22 %

Donde el valor adicionar expresado en porcentaje representa un 22.22% del valor inicial que correspondiente a la prestación de los servicios que presta el proveedor; lo que indica que para llevar a cabo la solicitud se debe identificar que la suma de la adición presente no supere el 50% del valor total inicial del contrato.

Atentamente,



DANY ALEXANDER ORREGO CRUZ
Subdirector Gral de Sistemas de Información y Telemática



HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
Director General

Copia: Steven Alexis Guzman Vargas

Transcriptor: Steven Alexis Guzman Vargas (CONTRATISTA)